

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones y Ayuntamientos.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 274, correspondiente al día de hoy, página 1.088, columna 3.ª, se publica una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación dirigida á los Gobernadores, que dice así:

«Es condicion indispensable para la buena gobernicion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitución y al de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podría hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definición y division de poderes; claramente establecida en la Constitución del Estado.

Pero aunque la tolerancia de un Go-

bierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitución del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la más elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del País la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada dia más resuelto á exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad, ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitución y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces in-

compatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislación vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravíos la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no menos importantes, las infracciones de policia definidas en el tít. XI de la misma no tiene otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho menos si en la reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia á combatir la Constitución ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprendé el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.º La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumpli-

miento de sus deberes como autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.º La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.º Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.»

Y con el fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á la provincia de mi mando tengan conocimiento de esta disposicion, he dispuesto publicarla en este periódico oficial, recomendándole el cumplimiento exacto de cuanto en ella se previene; debiendo por mi parte hacerles presente que estoy dispuesto á ser inexorable con aquellos que cometan cualquiera infraccion de la Real orden preinserta, aplicándoles inmediatamente la responsabilidad que señala el artículo 189 de la ley Municipal, sin perjuicio de las demás penas que establece en los mismos casos el cap. 2.º del tít. 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias que á continuacion se expresan, *excepto las cruces pensionadas*, que será de las nueve á las doce del dia 3.

Dia 1.º

Primeros y segundos Comandantes, Plana mayor de Jefes. Monte-pío civil, letras de la *F* á la *L*.

Dia 2.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío civil, letras de la *M* á la *Q*. Exclaustrados.

Dia 3.

Cruces pensionadas.

Dia 4.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados.

Monte-pío civil, letras de la *R* á la *Z*.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la *A* á la *L*.

Monte-pío militar, tercera clase.
Idem de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Dia 6.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Idem de Marina.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 7.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la LL.
Coroneles, retirados de Marina.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 8.

Tenientes coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem civil, de la A á la E.
Idem de Jueces.
Mesadas de supervivencia.
Altas de todas clases.

Dias 9 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Dia 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.ª El pago se verificará en plata.
- 2.ª No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaracion, suscrita por el

interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Berzosa.....	Madrid.....	Rústica.....	Barajas.....	Clero.....	25'75
D. Rafael Prieto.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.....	1 000'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
D. Nicasio Acebron.....	Ambite.....	Idem.....	Ambite.....	Clero.....	22'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
D. José Fernandez.....	Carabaña.....	Idem.....	Carabaña.....	Propios.....	47'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	84'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120'10

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Alameda.

El Ayuntamiento de este pueblo de Alameda del Valle saca á pública subasta con la autorizacion de la Superioridad los pastos de los tranzones de este pueblo, denominados Navazuelas, Dehesilla, Suertes, Majadillas, Cabezuelo y Fronton, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se leerán en el acto de la subasta, para la que se ha señalado el dia 27 de Octubre próximo, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa consistorial.

Alameda del Valle 23 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Boalo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan en arrendamiento los pastos ánuos de este distrito, procedentes de sus Propios, que á continuacion se expresan.

1.º Los de la dehesa del Rio, para 400 cabezas lanares ó 40 vacunas, siendo el tipo de la subasta el de 468 pesetas.

2.º Los de las Eras de Trillar, para 50 lanares ó cinco vacunas, siendo el tipo de la subasta el de 70 pesetas.

3.º Los de la Cerca de las Jaras, tambien para 50 lanares ó cinco vacunas, bajo el tipo de 60 pesetas.

4.º Los de la Cerca Cabildo, para 150 lanares ó 15 vacunas, bajo el tipo de 250 pesetas.

5.º Los del Prado Ejido, para 10 vacunas, siendo su tipo para la subasta el de 100 pesetas.

6.º Los de la Cerca Plantío, para 150

lanares ó 15 vacunas, bajo el tipo de 150 pesetas.

La subasta de los pastos de estas fincas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana en adelante, en la audiencia de esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Boalo 7 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Estéban Martin.—Por su mandado, Fernando Martinez Valle.

El Molar.

Con autorizacion superior se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de 1880 á 81 del monte denominado Viejo, del comun de vecinos de esta villa, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que se hallan en el pliego formado y que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que guste examinarlo.

La subasta se efectuará en el pórtico de la iglesia de esta villa á las doce de la mañana del dia 7 de Noviembre próximo, adjudicándose al mejor postor, si bien no se considerará firme hasta que recaiga la aprobacion superior.

Y para el caso que no se presentase licitador en dicha subasta, con el fin de evitar dilaciones, queda desde luego anunciada otra segunda para el dia 14 de dicho Noviembre, que se celebrará en el sitio y hora citados, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

El Molar 26 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Evaristo Candelas.

Garganta.

D. Vicente de la Peña, Alcalde accidental de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el dia 1.º de Noviembre próximo tendrá efecto en la sala consistorial de este pueblo el arrendamiento de los pastos de los montes de estos Propios por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre del año venidero de 1881, cuyos montes son los que á continuacion se expresan:

Los pastos del monte denominado Prado Plantío, Mata de Trigo ó Hojarascal, para 25 cabezas lanares y tres vacuno, bajo el tipo de 40 pesetas, ó sean 160 reales.

Los del Prado Cañuelo, para 160 cabezas lanares y bajo el tipo de 160 pesetas.

Los de la Dehesa boyal, para 200 cabezas lanares y bajo el tipo de 200 pesetas.

Los de Cañizuela, para 120 cabezas lanares y 12 de vacuno.

Los del monte las Cañadillas, para 150 cabezas lanares y 10 vacuno.

Cuyos remates se verificarán el dia referido anteriormente, desde las doce de la mañana en adelante, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate serán leídos.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Garganta y Setiembre 23 de 1880.—El Alcalde accidental, Vicente de la Peña.

Horcajo de la Sierra.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previa autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la

provincia, saca á pública subasta 457 estéreos de leña de roble del tranzon titulado la Fresnera, de la Dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Cuya subasta se verificará el dia 30 de Octubre próximo en la casa consistorial de este pueblo, de las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra á 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Marcelino Martin.

Tambien se sacan á pública subasta los pastos del monte de estos Propios titulado la Pedregosa, para 30 reses de ganado lanar, bajo el tipo de 30 pesetas, cuyo aprovechamiento dará principio el dia 1.º de Noviembre del corriente año y termina en 30 de Setiembre de 1881, cuya subasta tendrá efecto el dia siguiente de los 30 dias en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se anuncia llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra á 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Marcelino Martin.

Montejo.

Con autorizacion de la Superioridad se subasta la roza de leñas de roble bajo en el monte de la Dehesilla, de los Propios de este pueblo, y sitio tranzon llamado Mata del Toro, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 26 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, por orden, Rufino Gonzalez.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en uso de la autorización que la Superioridad se ha servido conferirle, ha acordado señalar el día 31 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto la subasta del aprovechamiento del fruto de la bellota existente en la dehesa de Mari-Martín, de este comun de vecinos, sirviendo de tipo la cantidad de 250 pesetas; cuyo aprovechamiento ha de hacerse con 400 cabezas de ganado de cerda, bajo las condiciones que resultan del pliego de condiciones obrante en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 28 de Setiembre de 1880.—El Alcalde interino, Manuel Arroyo.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento que presido ha acordado enajenar el fruto del piñon del monte Agudillo, de estos Propios, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Robledo de Chavela 27 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Robregordo.

Con la competente autorización se subastan los pastos ánuos de la Dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo de 270 pesetas; y su remate tendrá lugar á los 30 días que este nuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la casa consistorial, á las doce de la mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base en la subasta.

Robregordo 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Sieteiglesias.

Con la competente autorización se arriendan en público remate los pastos de invierno de la Dehesa boyal perteneciente al comun de vecinos, para el disfrute de 150 cabezas lanaras, por cantidad de 300 pesetas en que han sido tasados por los dependientes del ramo, tipo para la subasta; para cuyo remate está señalado el día 31 de Octubre próximo, en la casa de Ayuntamiento, y hora de las doce de la mañana, previo el pliego de condiciones facultativas que está expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sieteiglesias 28 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José de Marcos.

Torrelaguna.

El día 31 de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Valgallego, de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

En el mismo día, hora y sitio tendrá efecto la subasta de las leñas de la expresada dehesa, también bajo el tipo y con-

diciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

Torrelaguna 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Víctor Estéban.

Torremocha.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 30 días al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, pues pasados se proveerá.

Torremocha 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Ortega.—Esteban Bartolomé, Secretario interino.

Valdelaguna.

Con la superior autorización se subasta la corta y roza de leñas del segundo tranzon de la Dehesa de esta villa, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo en el Ayuntamiento, y hora de las once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se convocan licitadores.

Valdelaguna 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Gregorio Higuera.

Villanueva de Perales.

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir ha acordado proceder á celebrar la oportuna subasta del monte del comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 100 pesetas en que ha sido tasado, cuyo aprovechamiento será desde el día que se haga entrega del monte hasta el 31 de Diciembre próximo, para 50 reses de ganado de cerda.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Villanueva de Perales 26 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Visitador y Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Isidro Domingo Melendez y Gutierrez, natural de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo legítimo Nicolás Aniceto Melendez y Portero, natural de Madrid, soltero, de 42 años de edad, para el matrimonio que proyecta contraer con Patrocinio Garrido, expósita de la Inclusa de esta Corte, hija de padres desconocidos, de 23 años de edad, soltera; con apercibimiento de que si no

compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Notario, Elías Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Leganés.

D. Juan Serrano Ferrer, Comandante Graduado, Capitan Fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Jimeno Gallardo, á quien me hallo instruyendo sumaria por el expresado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 16 de Setiembre de 1880.—El Comandante graduado, Capitan Fiscal, Juan Serrano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Mariano Manzaneque Sanz, hijo de Guillermo y de Joaquina, natural de esta Corte y de 10 años de edad, que habitaba con sus padres en la calle del Barquillo, núm. 13, cuarto bajo interior, y cuyo sujeto es de estatura propia de su edad, pelo rubio, ojos pardos, cara redonda y nariz y boca regular, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, E. de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Vicenta Lázaro Osegues, hija de Isidoro y de Gregoria, natural de esta capital, de 19

años de edad, cigarrera, y que ha vivido en calle de los Tres Peces, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término expresado comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que cumpla la pena que la fué impuesta en causa que se la ha seguido por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el expresado fin.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, E. de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes cantidades de ladrillos de varias clases, muebles y herramientas que existen en el *Tejar del Torero*, que todo ha sido tasado en 7.652 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; y también se saca á pública subasta el referido tejar llamado del *Torero*, con todo lo en él edificado, el cual está situado en término de Vicálvaro, y comprende una superficie de una hectárea, 36 áreas y 90 centiáreas, y ha sido tasado en 22.500 pesetas, á rebajar cargas, señalando para que tenga efecto la subasta el 28 del mismo mes, á igual hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en el primer remate han de consignarse en el Juzgado 500 pesetas, y 1.000 en el segundo, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan interesarse los licitadores.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen. 27

Centro.

D. José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente llamo y emplazo á Don José Manuel de Aguilar, soltero, natural de Aracena (Huesca), de 28 años de edad, domiciliado en la calle del Sordo, número 25, piso quinto, en esta Corte, empleado en la Dirección central de Establecimientos penales y Secretario-Depositario de la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la cárcel modelo, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el edificio llamado Salesas Reales, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre malversación de caudales.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades del orden civil é individuos de la policía judicial procedan á la detención

del citado D. José Manuel de Aguilar y le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

A las Autoridades del orden civil y agentes de la policia judicial encargo procedan á la busca y captura de Hipólito Casiano Escamez y Garrido, natural de Siles (partido de Segura de la Sierra, en Andalucía), hijo de Juan y Martina, de 55 años de edad, casado, empleado cesante de ferro-carriles, y de Polonia Bonasa y Ruiz, natural de Ateca (provincia de Zaragoza), hija de Vicente y de Paulina, de estado viuda, de 25 años de edad, vecinos que han sido ambos de esta villa, y conseguida dicha captura, interesó tambien se pongan los indicados Escamez y Bonasa á mi disposicion en las cárceles correspondientes de esta Corte, para ser conducidos luégo á los Establecimientos penales correspondientes, con el fin de cumplir la condena impuesta por la Excma. Audiencia de este distrito en causa contra los mismos por el delito de estafa.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza por el presente primero y único edicto á un sujeto de estatura regular, color moreno, con pecas en la cara, bigote y pelo negro, de unos 25 años de edad, que viste cazadora, pantalon y chaleco oscuro, el cual se presentó á las cuatro de la tarde del 20 de Agosto último en la relojería de D. Antonio Domingo, calle de San Onofre, núm. 3, y mientras éste iba á la calle de las Infantas, núm. 27, cuarto segundo, á componer un reloj que el sujeto desconocido le indicó, tomó dicho sujeto dos áncoras de plata que le entregó la mujer del relojero por haberle dicho iba por ellos por su encargo y se fué con ellos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, que pocos dias despues del 6 al 7 de Agosto último en que se hurtaron dos novillos en la ribera del rio Manzanares los conducian por territorio de la provincia de Toledo, uno de los que parece llamarse Mariano de Gracia, y cuyas señas se anotarán al final, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos, de estatura bastante alta, moreno, barba cerrada, vestía chaqueton negro, pantalon negro de paten-cur, alpargatas cerradas blancas, sombrero hongo negro, y el otro de mediana estatura, rubio, barba clara, ambos sin bigote, vestía chaqueton negro, pantalon rayado blanco, alpargatas blancas cerradas, sombrero hongo, teniendo un ojo remellado.

Es copia.—Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gonzalez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, la cual se halla vacante, para que en el término de 30 dias que se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de persona completamente autorizada, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.—Es copia.—Flores.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama á las personas que el dia 13 de Abril del presente año, por la tarde, presenciaron en la calle del Amparo, esquina á la del Tribulete, la cuestion promovida entre varios hombres disparándose algunos tiros, para que dentro del término de seis dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—V.º B.º.—Sancho.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Antonio Ciudad.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda radican los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Antonio del Cerro y Rodriguez, del comercio de esta Corte, en los cuales se ha mandado citar á dichos acreedores, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía con los documentos que justifi-

quen sus respectivos créditos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1880.—Francisco Galicia.—El actuario, Ramon Clemente y Lazaro.—Es copia. Ramon Clemente y Lazaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparencia en este Juzgado á D. Ramon Borja Jimenez, que se dice ser vecino de Alcalá de Henares, con el fin de prestar cierta declaracion en causa que se instruye contra Manuel Jimenez Mayo por hurto de un borrico; debiendo verificar la presentacion dentro del término de seis dias en el Palacio de Justicia, Salesas Reales.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita á un muchacho llamado Federico, otro llamado Carrillo y varios más que en la noche del 22 de Octubre del año último sustrajeron un pedazo de madera de una empalizada de la casa núm. 8 de la calle de San Cipriano, para que dentro el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lazaro.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí, refrendada del infrascrito Escribano, en autos ejecutivos

que sigue el Procurador D. Ruperto de Diego, á nombre de Doña María Salomé Ayus, con la viuda é hijos de D. Bernardo de Arbizu sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por término de 29 dias la casa sita en esta Corte, plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 2 novísimo, ántes 6 nuevo, con vuelta á la calle de la Flora, núm. 5 nuevo por ésta y 4 antiguo, de la manzana 391, bajo el tipo de 247.125 pesetas en que ha sido justificada por el Arquitecto D. José María Aguilar. Para su remate se ha señalado el dia 28 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que para tomar parte en dicho remate se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas, que las del mejor postor han de considerarse como parte del precio de la venta, no como arras, de tal manera que no haya lugar al arrepentimiento de parte del postor y pueda obligársele á la consumacion del contrato; y que es admisible toda proposicion si cubre las dos terceras partes del avalúo, y como éste viene fijado por el Arquitecto Sr. Aguilar en 247.125 pesetas, resulta que la proposicion que llegue á 164.750 pesetas habrá de ser admitida forzosamente, y los autos se hallarán de manifiesto desde hoy hasta dicho dia en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo. 26

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo comunicarse un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino á los herederos de D. José Barrosa, Contador que fué de esta Fábrica en el año de 1872, se cita á los mismos por medio de este periódico oficial con el fin de que se sirvan presentarse en la Contaduría de este establecimiento al fin indicado.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Anuncio.

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

Bilan al 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.

1.º—GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO.	
Coste de los terrenos, canteras, edificios, taller, maquinaria, ganado, moviliar, planos, instrumentos, útiles y herramientas.....	275.025'88
2.º—EXISTENCIAS DE PRODUCTOS PIZARREROS.	
En Villar del Rey.....	50.754'45
En Badajoz.....	24.411'88
En Madrid.....	24.632'41
3.º—VALORES DIVERSOS.	
Existencias en metálico.....	89.495'43
Varios deudores.....	9.241'36
Colocacion por administracion. (Existencias de clavos para pizarras)	147'46
4.º—PRODUCTOS EN CAMINO.	
Entre Villar del Rey y Badajoz.....	254'68
	<hr/>
	473.964'05

PASIVO.

Capital (200 acciones).....	200.000
Varios acreedores.....	32.404'02
Efectos á pagar.....	60.000
Ganancias y pérdidas.....	181.560'03
	<hr/>
	473.964'05

Los Gerentes, Manuel Balmaseda.—Emilio Cacheliebre.—El Contador, Cartier.